

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SICT A REGULAR ADECUADAMENTE Y SANCIONAR EL COBRO EXCESIVO POR CONCEPTO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS DEL PAÍS.**

El que suscribe, **Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A nivel nacional las tarifas cobradas por parte de los concesionarios del servicio de grúa que poseen placas de servicio público federal son excesivas y completamente arbitrarias, lo cual pone a los usuarios en un estado de completa indefensión ante los abusos cometidos.

Las empresas que prestan el servicio de grúa lo hacen de una manera irregular e incluso algunas de estas operan sin exhibir adecuadamente los permisos y en ocasiones sin tenerlos actualizados, o bien, sin contar con ellos, lo cual les permite cobrar tarifas demasiado altas sin ser sancionados por la autoridad.

El Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos tiene una laguna legal, motivo por el cual hoy presento este punto de acuerdo con objeto de ayudar a evitar los

abusos que se dan a la hora de cobrarle a los transportistas por el uso del servicio de una grúa ya sea por un accidente ocurrido fuera de las carreteras o cuando tienen la necesidad de usar las rampas de emergencia para frenado.

Las rampas de emergencia para frenado en carretera son hechas con la finalidad de evitar tragedias derivadas de un accidente, sin embargo, su utilización de convierte en una situación complicada cuando, por ejemplo, un tráiler hace uso de ella y tiene que salir de ésta con la ayuda de una grúa, porque entonces está obligado a pagar los daños causados a la rampa, que es propiedad del concesionario de la autopista.

Los costos que un transportista tiene que pagar por los servicios de la grúa para sacar su unidad de una rampa de emergencia no se encuentran regulados, por lo que en muchas ocasiones son muy altos. Valiéndose de este vacío legal, quienes prestan el servicio de grúa cobran cantidades que oscilan entre 200 mil y 250 mil pesos, según los testimonios de los mismos operadores, estos costos no solo son absurdos y exagerados, sino que no tienen razón de ser.

En este contexto, los mismos transportistas han solicitado de manera constante que se regule y se legisle en el tema con la finalidad de que se eliminen todas las lagunas legales que se tienen en este momento en las leyes y sus reglamentos y con ello evitar las altas tarifas que de manera injustificada se cobran por este servicio.

El servicio de grúa, que consiste en llevar un vehículo a un taller mecánico para ser reparado, o bien, en brindarle a una unidad apoyo para ser rescatada de sitios en donde no exista una superficie adecuada para conducirlos o a vehículos que hayan tenido un accidente, debe estar regulado de manera adecuada.

Los vehículos que necesitan de una grúa, ya sea por avería o accidente, para ser remolcados a un lugar seguro con la finalidad de ser reparados, deben tener acceso a tarifas que se ajusten a la realidad, que sean transparentes y públicas a nivel nacional, de manera tal que sea posible homologarlas.

La autoridad competente para hacer esta regulación y homologación es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), por lo cual considero oportuno solicitar respetuosamente que se establezca una base tarifaria de servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal.

Así mismo, considero pertinente que una vez que la SICT tenga las tarifas autorizadas, éstas sean completamente públicas para que nadie pueda modificarlas o alterarlas, de modo tal que quien lo haga pueda ser castigado con sanciones que van desde multas hasta el retiro del permiso para prestar el servicio.

Diversas organizaciones como la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, A.C.; la Unión de Propietarios de Autobuses de Turismo, Pasaje y Carga A.C.; la Asociación Nacional del Transporte Privado; y la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga han manifestado su disposición para trabajar en conjunto con las autoridades para que las tarifas que establezca la SICT sean respetadas, colaborando a través de la denuncia de quienes excedan esos parámetros y cometan abusos.

Es importantísimo actualizar las tarifas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2017 con el objetivo de que estén acorde con los costos de la gasolina y todo lo que conlleva el servicio y tengamos tarifas justas y apegadas a nuestra actualidad; igualmente, es indispensable que los tabuladores establecidos por parte de la SICT sean parejos en el cobro del servicio.

En el portal electrónico de la SICT se establecen las siguientes bases de tarifa de los servicios de arrastre:

- El servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias para enganchar a una grúa, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal.
- Cuando el vehículo se desplace por su propia fuerza motriz, sólo se realizará el cobro del banderazo de salida, así como de las maniobras de abanderamiento y del personal utilizado, en su caso.
- Los vehículos que utilicen el servicio de arrastre, deberán encontrarse descargados. Si el arrastre se realiza a vehículos que transportan mercancías, las maniobras de descarga correrán por cuenta del usuario o bien, podrán ser efectuadas por el permisionario de grúas, siempre y cuando medie acuerdo y/o autorización previa por escrito sobre el precio de éstas.
- En cobros por kilómetro, las fracciones mayores a quinientos metros se consideran como un kilómetro y, las fracciones en distancias menores a quinientos metros, no se cobrarán.
- En los servicios de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario en lo que respecta a las cuotas aplicables a la grúa, y en las correspondientes al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del propietario del mismo, previa acreditación con los comprobantes correspondientes.
- El costo del servicio de arrastre se integra por:

Cobro fijo por unidad de servicio (“banderazo”).

Factor de cobro por vehículo-kilómetro recorrido materialmente.

- El arrastre de los vehículos tractocamión de configuración articulada sencilla con un semirremolque, se cobrará como una sola unidad, salvo que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articularlo, el remolque o semirremolque, en este caso, se cobrará el arrastre en forma independiente cada uno de ellos.
- En el supuesto de arrastre de los tractocamiones de configuración doblemente articulados, se cobrará como un solo vehículo el tractocamión y el primer remolque o semirremolque; en tanto, el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente.
- En el caso de que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articular el primer remolque o semirremolque, se cobrará cada uno de éstos en forma independiente, así como el segundo remolque o semirremolque, con independencia de que sea factible o no su articulación.

Es por lo anterior que pedimos que la autoridad competente sea más específica en los cobros y establezca una tarifa homologada que realmente se apegue a la realidad, evitando los cobros excesivos que se dan por el servicio de grúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a regular adecuadamente y sancionar el cobro excesivo por concepto de arrastre y salvamento de vehículos en las carreteras y caminos del país.

**Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 06 de junio de 2024.**

**ATENTAMENTE**



**MARCO ANTONIO NATALE GUTIERREZ**

Diputado Federal